



## PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD

### ANEXO No 6 DECLARACIÓN DE EXCENCIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE RUT

Mediante la suscripción del presente documento, como representante del grupo \_\_\_\_\_, declaro bajo la gravedad de juramento que no estoy obligado a inscribirme en el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT, toda vez que no cumplo con los requisitos establecidos, en el Art. 5 del Decreto 2460 de 2013<sup>1</sup>.

<b>Nombres y apellidos</b>	
<b>No. cédula</b>	<b>Teléfono</b>
<b>Dirección de residencia</b>	
<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>
<b>Correo electrónico</b>	
<b>Firma</b>	

**ANEXOS:** impresión de la consulta en la página Web de la DIAN con el número de cédula del declarante, en la cual consta que no se encuentra registrado en el RUT.

<sup>1</sup> Decreto 2460 del 7 de Noviembre de 2013. ARTICULO 5. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO-RUT. Están obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario – RUT:

- a. Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, y demás impuestos administrados por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN;
- b. Los patrimonios autónomos, en aquellos casos que por disposiciones especiales deban contar con un NIT individual;
- c. Los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales;
- d. Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras;
- e. Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal;
- f. Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio y las personas naturales jurídicas del régimen simplificado del impuesto al consumo;
- g. Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes a los regímenes común o simplificado;
- h. Las personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas, que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada;
- i. Los responsables del impuesto al consumo.
- j. Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM;
- k. Los agentes retenedores;
- l. Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros;
- m. Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros;
- n. Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo;
- o. La U.A.E Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá requerir la inscripción de otros sujetos diferentes de los enunciados en los literales anteriores, para efectos de control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.